



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2017-0008**, presentada [REDACTED]

[REDACTED], mediante la que requiere se le proporcione “De 2000 a la fecha y por año, base de datos por empleado de la institución (incluyendo aquellos que ya no laboran en la institución) con la siguiente información: (1) año de contratación, (2) edad, (3) educación (es decir, máximo título obtenido), (4) experiencia laboral previa, (4) salario, (5) régimen legal de su contratación (es decir, bajo que ley de servicio público fue contratado), (6) (si la institución maneja la información) si el empleado es miembro de una gremial o grupo laboral, (7) unidad en la que trabaja, (8) posición o cargo laboral dentro de la institución, y (8) bonos, aguinaldos, o cualquier tipo de pago extraordinario recibido por el servidor público. La información solicitada se pide por año y por empleado. Es decir, se solicita una base de datos de recursos humanos por año. Si es posible, se solicita la información con el nombre de la persona (servidor público). Si esto no es posible por razones de privacidad, se solicita todos los ítems descritos arriba por persona (salvo su nombre). La información se solicita desde cuando esté disponible y como se encuentre. La información se solicita en formato Excel, .csv, .sav, o base de datos (.dbf u otro formato).”, señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto la infrascrita Oficial de Información resuelve:

- I) Conceder el acceso a la información Pública que corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria, con base al Art. 3 Literal a), 62 de la LAIP según lo solicitado en referencia, determinándose de carácter pública.
- II) Envíesele la información, al correo electrónico [REDACTED], señalado por la solicitante, como medio de comunicación.

NOTIFIQUESE.

Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.